



REF.: REORGANIZACIÓN – LIQUIDACIÓN JUDICIAL.
RADICADO: 44001310300220110007500
DEUDOR: JOSE ALBERTO FUENTES ACOSTA.

Riohacha, tres (3) de septiembre dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de todos los intervinientes en el asunto de la referencia, para que manifiesten lo que estimen pertinente, respecto de lo informado por las siguientes personas:

- (i) Directora Regional del SENA, quien acusó recibido del oficio JSCDC-0316 de 28 de junio de 2024, dándole traslado a la Defensa Judicial de esa entidad, para el trámite correspondiente.
- (ii) Escrito remitido por la liquidadora el día 23 de julio de la presente anualidad, mediante el cual se pronunció sobre cada uno de los puntos señalados en los numerales 3 a 3.5 del auto calendarado 12 de junio de 2024.
- (iii) Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas de esta ciudad (Riohacha), quien preciso que, en atención al correo enviado en horas de la mañana el día 08-08-2024, aclaró que él envió de dicha información fue a manera de conocimiento para las partes interesadas, sobre los dos (2) procesos ejecutivos (001-2018-105 y 014-2021-202), sin que ello implique el traslado de su competencia de esos expedientes, por cuanto ese Juzgado realizará a la mayor brevedad posible el trámite adecuado.

2.- En virtud de lo señalado en el numeral 3.2 de la providencia adiada 12 de junio del año en curso y lo informado por la liquidadora el 23 de julio de 2024, se requiere nuevamente a la misma para que en el término de cinco (5) días, informe:

- Si los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 210-137132 y 210-52758, pueden ser susceptibles de embargo y secuestro. En caso de ser afirmativa su respuesta, por Secretaría libérese las comunicaciones correspondientes, atendiendo para tal efecto lo señalado en el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006 y lo ordenado en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto calendarado 11 de junio de 2021, remitiéndolas a su destinatario y a la liquidadora para que esta última le imparta el trámite de rigor.
- Aclarar por qué dice que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 210-13712, se presentó el respectivo avalúo, si en el presente asunto aparece nota devolutiva remitida el 20 de septiembre de 2023 y en el expediente no se avizora dicho trámite, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 9 del artículo 48 de la precitada Ley 1116 de 2006.

3.- Conminar a la liquidadora para que en el término de cinco (5) días, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral vigésimo primero de la parte resolutive del proveído adiado 11 de junio de 2021, reiterado el 23 de junio de 2023 y recientemente en el numeral 3.3. del proveído 12 de junio de 2024, en tanto que, las pruebas que se arrimaron no dan cuenta que se haya comunicado el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramiten procesos de ejecución y/o restitución sobre bienes

¹ TYBA. 12/03/2024

del deudor, en la medida que, si bien se arrió escrito en ese sentido dirigido a la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, al Juzgado Primero Civil Municipal y Tercero Civil del Circuito de Valledupar, a los Juzgado Laborales del Circuito de Maicao y Riohacha, así como el de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, lo cierto es que estos no corresponden a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales del país.

3.- La petición realizada por la liquidadora el 6 de marzo de 2024, mediante la cual requiere el avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria 210-52758, debe estarse lo resuelto en el primer punto del numeral 2º de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d2f12a296944fbf5b62709a817b18b69c97b58618431d4918ee5d04a3bd2b7**

Documento generado en 03/09/2024 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>